



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA : N° 49/2020

FECHA: 25 de agosto de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejal-Secretario

Don José Luis Berenguer Serrano

Concejales/as

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo accidental de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Francisco Joaquín Montava Moltó expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y un minuto del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen de España Menárguez y Doña María del Carmen Sánchez Zamora, y los Sres. Concejales Don Manuel Villar Sola, Don Antonio Peral Villar y Don Manuel Jiménez Ortíz, a quienes el Sr. Presidente declara excusadas/os.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 48/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2020.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

2. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y DOCUMENTACIÓN. EN RECURSOS HUMANOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos , en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de proceder al nombramiento de un Técnico/a Medio de Gestión por acumulación de tareas, fundamentado en los motivos que se exponen a continuación:

“En la estructura Administrativa del Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito dos dentro del Servicio de Recursos Humanos, se encuentra el departamento de Selección.

Este departamento tiene múltiples y complejas funciones atribuidas entre las que se encuentra la elaboración y tramitación de las bases genéricas y específicas en los procesos selectivos para el ingreso en el Ayuntamiento de Alicante como funcionario de carrera y la tramitación de los correspondientes procesos selectivos.

En la actualidad se encuentra en fase de ejecución las ofertas de 2016,2017,2018 y 2019 a las que se añadirá próximamente la oferta de empleo público en 2020, esto implica la tramitación y gestión de cuantiosos procesos de selección con más de 300 plazas a cubrir a las que hay que añadir aquellas convocatorias de plazas por el sistema de promoción interna que no precisan de oferta de empleo público, pero que también son necesarias para el buen funcionamiento de este Ayuntamiento.

Todo lo expuesto conlleva la necesidad imperiosa y urgente de cubrir una plaza vacante de técnico medio de gestión para poder, junto a la jefatura del departamento, coordinar y sacar adelante todas las funciones atribuidas a ese departamento como es por ejemplo la gestión y tramitación de los expedientes de los empleados municipales y la gestión de su vida laboral, que no pueden realizarse por el incremento de actividad en la función antedicha de gestión de los procesos selectivos.

En la actualidad existen bolsa para la cobertura temporal de esta plaza por mejora de empleo, siendo imprescindible proceder a esta cobertura temporal para poder llevar a cabo todos los procesos de selección pendientes”.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el Servicio de Recursos Humanos , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de sus titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

El nombramiento de personal de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado, por todo lo expuesto, siendo una necesidad urgente e inaplazable como se ha argumentado , se solicita la cobertura de forma

interina de la siguiente **vacante**, que en este momento existen en la plantilla Municipal con número de **ID para 2020:1881**

Para la cobertura de las citadas necesidades, existe bolsa de Empleo Temporal para Técnico Medio de Gestión, convocatoria número 4, de 2016, derivada del proceso de promoción interna.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de un Técnico Medio de gestión, con cargo a vacante en la modalidad indicada, hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de un Técnico/a Medio de Gestión, en la modalidad establecida en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, existiendo vacante con número de ID para 2020: 1881.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto para el periodo indicado, hasta el 31-12-2020 de **13.852,37 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/09/2020 y 31/12/2020**
1 Técnico Medio de Gestión.

25-920-12001	Sueldo Grupo A2, Administración General	4.668,76 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino .Administración General.	2.952,13 Euros.

25-920-12101	Complemento Específico. Administración General.	2.258,62 Euros.
25-920-150	Productividad Administración General	719,09 Euros.
25-920-1600	Seguridad Social Administración General	3.253,77 Euros.
IMPORTE TOTAL		13.852,37 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (ASCE), PARA LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente solicitud de fecha 02-06-2020 , suscrita por la Jefa del Servicio de Educación, en el que se pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable de la necesidad de proceder a la sustitución de un/a Auxiliar de Servicios Escolares, como consecuencia de la toma de posesión para ocupar vacante de **Doña Maria del Carmen Herreros Fernández**, que con efectos de 15/06/2020, pasó a ocupar vacante en el Servicio de Acción Social como Auxiliar de Servicios Generales , fundamentado en los razonamientos que de forma resumida se exponen a continuación:

“Habiendo sido informado este Servicio de Educación del nombramiento de María del Carmen Herreros Fernández, para cubrir una vacante de ASG y quedando vacante su plaza de ASPE, solicitamos la sustitución inmediata de dicha vacante”.

Igualmente obra instancia suscrita por Doña María Carmen Herreros Fernández, de fecha 01-06-2020, número de registro E2020030458, en el que solicita renuncia voluntaria con efectos del día anterior a su nueva toma de posesión, por estar previsto su nombramiento como Auxiliar de Servicios Generales en el Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 08/06/2020, mediante DECRETO número 2020DEG006412, se aceptó la renuncia de la Sr. Herreros Fernández con efectos del día anterior a su toma de posesión, prevista para

el próximo día 15/06/2020.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del Servicio de Educación, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe en la actualidad bolsa de empleo temporal correspondiente a Auxiliares de Servicios Escolares número de convocatoria 501 de 2017, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, de conformidad con el orden de prelación existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución** de Doña María del Carmen Herreros Fernández, (ASCE) **con ID 1371**, como consecuencia de su renuncia voluntaria, que fue aceptada mediante DECRETO número 2020DEG006412, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **8.705,34 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos

Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose previsión coste periodo 01/09/2020 y 31/12/2020

25-323-12004	Sueldo Grupo C2.Func. Docentes Enseñanza Infantil Primaria	3.030,92 Euros.
25-323-12100	Complemento Destino Func. Docentes Enseñanza Infantil Primaria	1.544,85 Euros.
25-323-12101	Complemento Específico. Func. Docentes Enseñanza Infantil Primaria	1.640,48 Euros.
25-323-150	Productividad	444,30 Euros.
25-323-16000	Seguridad Social	2.044,79 Euros.
IMPORTE TOTAL		8.705,34 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA DE UN UNA ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Departamento de Sección y Documentación del Servicio de Recursos Humanos, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Doña María Isabel Vera Botella, Administrativa de Administración General, como consecuencia de situación de IT de larga duración que presenta desde el pasado 29/11/2019, solicitando en el citado informe se proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible, en base a la fundamentos siguientes:

“La funcionaria D^a. María Isabel Vera Botella, funcionaria de carrera que ocupa el puesto de administrativa en el departamento de Selección y Documentación, se encuentra de baja de larga duración desde el 29 de noviembre de 2019, según parte de confirmación de 2 de febrero de 2020, que consta en el departamento de Inspección de Recursos Humanos.

Posteriormente estuvo de alta desde el día 05 de junio de 2020, hasta el 14 de julio de 2020, volviendo a encontrarse en situación de IT desde el pasado día 15 de julio.

La carga de trabajo existente en el departamento de selección y documentación es elevada, y al producirse la baja de Doña María Isabel Vera se ha incrementado mucho más asumiendo sus funciones sus compañeras. A la fecha se prevé la convocatoria de varios procesos selectivos, la convocatoria de becas y ayudas con plazos, los que supone un incremento de trabajo.

Siendo la previsión de la baja antes mencionada de larga duración y en aras a evitar que repercuta de forma negativa en el funcionamiento del servicio.

Por lo expuesto se solicita que se cubra dicha baja de forma urgente”.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio de Recursos Humanos, desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

*Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura indicada y no tratándose en el caso que nos ocupa de la coberturas de vacantes, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (**SERVEF**), al no existir bolsa de Administrativos turno libre, en el momento actual.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en el Servicio de Recursos Humanos de Doña Maria Isabel Vera Botella, como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria el cese de la persona nombrada por sustitución se producirá una vez se reincorpore la Sra. Vera Botella a su puesto de trabajo desde la actual situación de IT.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **11.894,02 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión coste periodo 17/08/2020 y 31/12/2020**
(Administrativo/a de Administración General)

25-912-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Administración General.	8.487,76 Euros.
25-912-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza Administración General	612,08 Euros.
25-912-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza Administración General	2.794,18 Euros.
IMPORTE TOTAL		11.894,02 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA DE UN UNA ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE RR.HH.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Doña Inmaculada Llorens Martínez Abarca, Administrativa de Administración General, como consecuencia de situación de IT de larga duración que presenta desde el pasado 09/03/2020, solicitando en el citado informe se proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible, en base a la fundamentos siguientes:

“El Servicio de Recursos Humanos tiene como misión principal dotar al Ayuntamiento del personal necesario para la prestación eficaz y eficiente de los servicios municipales así como todas las actuaciones necesarias tanto para el desarrollo de la carrera y promoción profesional como para la gestión de las incidencias y necesidades de los empleados municipales durante su vida laboral.

Para poder afrontar todas las funciones que tiene atribuidas el servicio de recursos humanos es necesario, al menos, contar con todo el personal adscrito al mismo.

La funcionaria Inmaculada Llorens Martínez Abarca que ocupa plaza de Administrativa adscrita al Servicio de Recursos Humanos se encuentra de baja por Incapacidad Temporal desde el 9 de marzo de 2020, siendo clasificado su proceso por el Servicio Valenciano de Salud como de Larga duración por lo que es necesario y urgente proceder a la cobertura temporal de su plaza mientras perdure esta situación”.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . **La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio de Recursos Humanos, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

*Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura indicada y no tratándose en el caso que nos ocupa de la coberturas de vacantes, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (**SERVEF**), al no existir bolsa de Administrativos turno libre, en el momento actual.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en el Servicio de Recursos Humanos, de Doña Inmaculada Llorens Martínez Abarca como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria el cese de la persona nombrada por sustitución se producirá una vez se reincorpore la Sra. Llorens Martínez Abarca, a su puesto de trabajo desde la actual situación de IT.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **10.564,35 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

**Desglose previsión coste periodo 01/09/2020 y 31/12/2020
(Administrativo/a de Administración General)**

25-920-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Administración General.	7.539,33 Euros.
25-920-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza Administración General	543,57 Euros.

25-920-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza .Administración General	2.481,45 Euros.
IMPORTE TOTAL		10.564,35 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

6. ANULACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 13 DE MARZO DE 2020, POR IMPORTE TOTAL DE 13.754,80 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La contratación del software ORACLE así como su asistencia es necesaria para un gran número de programas y aplicaciones fundamentales del Ayuntamiento de Alicante que funcionan contra la base de datos Oracle por lo que no puede interrumpirse su prestación. Sin embargo, la tramitación del procedimiento para su contratación se demoró y produjo un espacio de tiempo (desde el 1 de enero al 13 de marzo de 2020) en que la prestación del servicio quedó carente de cobertura contractual hasta que el contrato fue formalizado en documento administrativo el 13 de marzo de 2020.

El reconocimiento de la obligación es un acto administrativo sometido a fiscalización previa en virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Los informes de control de legalidad que emite la Intervención en la fiscalización previa de los expedientes de gasto es un trámite preceptivo pero no vinculante.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020 aprueba el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y reconoce obligaciones a favor de la mercantil ORACLE IBERICA SRL por un importe de 13.754,80€ (facturas n.º 2029527 y 2032568) por el suministro de los derechos de uso de las licencias de software de la base de datos ORACLE durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 13 de marzo del mismo año, con cargo a la aplicación presupuestaria 26/920/220.02.02, con lo que dicho acto está sometido a fiscalización previa.

No obstante a lo anterior, dicho expediente no fue sometido al trámite de fiscalización, por lo que nos encontramos ante un supuesto de omisión de función interventora regulado en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017.

En Memoria de fecha 13 de agosto de 2020 suscrita por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática se incluye una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización.

En virtud de cuanto antecede, la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática propone la anulación del acuerdo por el que se aprueba el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 13.754,80€ a favor de la mercantil Oracle Iberica, SRL, por omisión de la función fiscalizadora en el procedimiento. Posteriormente, se reiniciará la tramitación de uno nuevo en los términos previstos en la base 33 de las de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Anular el reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago de las facturas n.º 2029527 y 2032568 a favor de la mercantil ORACLE IBERICA, SRL, con CIF B78361482 por el suministro de los derechos de uso y renovación de las licencias de software de la base de datos Oracle del Ayuntamiento de Alicante, durante el periodo del 1 de enero al 13 de marzo de 2020, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, justificado en la omisión del trámite preceptivo de fiscalización previa.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y al departamento municipal gestor del expediente, a sus efectos.

Contratación

7. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE INTERVENCIÓN Y USOS DEL ÁMBITO EDUSI, DESARROLLO OI4, ESTUDIO PREVIO DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO “LAS CIGARRERAS” Y REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA FASE I. ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EDUSI ÁREA DE LAS CIGARRERAS, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. “UNA MANERA DE HACER EUROPA”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio de “REDACCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE INTERVENCIÓN Y USOS DEL ÁMBITO EDUSI, DESARROLLO OI4, ESTUDIO PREVIO DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO “LAS CIGARRERAS” Y REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA FASE I. ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”, en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible EDUSI, Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER “Desarrollo Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. “Una manera de hacer Europa”, con un plazo de ejecución de un (1) mes, para la Redacción de Estudios y memorias preliminares; un (1) mes, para el desarrollo de la solución a nivel de borrador de estudio previo; un (1) mes, para la redacción del Plan Director de Intervención y Usos, redacción del Estudio Previo del conjunto “Las Cigarreras”, y todos los documentos y modificaciones necesarias para el desarrollo de la OI4 (desde que finalice el plazo de exposición pública; tres (3) meses, para la redacción del Proyecto básico y de Ejecución del edificio Antigua Casa de Misericordia, señalando un presupuesto base de licitación de seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta euros (621.940,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación se describen en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares,

redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 13 de noviembre de 2019, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de mayo de 2020, se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Defectos:
1	PLYSTD S.C.P.	Falta cumplimentar el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
2	D. JESÚS NAVARRO GARCÍA	-Falta el anexo VI del PCAP de D. ESTANIS GARCÍA BENEDICTO. -En el anexo IV del PCAP de D. CESAR BELTRÁ GARCÍA-CALVO falta uno de los integrantes de la UTE. -En el anexo IV del PCAP de D ^a . MARÍA FERNÁNDEZ ALARCÓN falta uno de los integrantes de la UTE. -Si se presentan en UTE, deben presentar el compromiso de constitución de la misma (anexo V del PCAP).
3	AD-HOC MURCIA, S.L.P.	Falta el CIF de la mercantil.
4	ADORA ARQUITECTURA, S.L.P.	Deben presentar una declaración manifestando si se presentan en UTE. De ser así, deberán presentar el compromiso de constitución de la misma (anexo V del PCAP).
5	GUÍA CONSULTORES. S.L.P.	Ninguno.
6	TERRITORIO ARANEA, S.L.P.	Deben presentar una declaración manifestando si se presentan en UTE. De ser así, deberán presentar el compromiso de constitución de la misma (anexo V del PCAP) y los anexos III y VI del PACP de la otra empresa participante.

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Defectos:
7	U.T.E.: - RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P. - D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT - D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT - D. VICENTE MANUEL VIDAL VIDAL - D. ISAAC MONTAVA BELDA	Ninguno.

El contenido del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”, que no es electrónico y no contiene identificación alguna de los licitadores que lo presentan conforme a la cláusula específica 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, se remite al Comité de Expertos nombrado al efecto.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

Primero.- Requerir a **D. JESÚS NAVARRO GARCIA** y a las mercantiles **PLYSTD S.C.P., AD HOC MURCIA, S.L.P., ADORA ARQUITECTURA, S.L.P. y TERRITORIO ARANEA, S.L.P.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar al Comité de Expertos nombrado al efecto, la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.”

La Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de julio de 2020, una vez emitido el informe por el citado comité, señala que:

“Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que la ponderación asignada por el Comité de Expertos a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe del Presidente y de la Secretaria de dicho Comité, de fecha 20 de julio de 2020:

LEMA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	<u>Ponderación atribuida</u>
A20M468	13,50	13,30	13,90	40,70 puntos
F12R938	11,60	10,10	11,60	33,30 puntos
I09M361	20,90	21,50	22,30	64,70 puntos
M20C741	10,90	11,00	12,50	34,40 puntos
P14L765	9,90	10,70	10,20	30,80 puntos
T48A603	14,50	13,90	15,40	43,80 puntos
W15C242	17,50	17,50	16,80	51,80 puntos

Criterio 1: Principales conceptos del Plan Director.

Criterio 2: Avance del estudio previo del conjunto.

Criterio 3: Avance del proyecto de ejecución de la FASE I.

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado

Proposición n°	Licitador	<u>Criterio 1:</u> Precio (IVA incluido)	<u>Criterio 2:</u> Experiencia	<u>LEMA</u>	<u>Defectos</u>
1	PLYSTD S.C.P.	559.746,00 €	A valorar por el órgano gestor.	P14L765	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio del PCAP.
2	U.T.E.: CIGARRERAS (D. JESÚS NAVARRO GARCÍA)	403.333,33 €		Sin identificar	Falta la autoría de las propuestas incluidas en el sobre no electrónico, indicando el lema identificador que se haya utilizado.

Proposición nº	Licitador	Criterio 1: Precio (IVA incluido)	Criterio 2: Experiencia	LEMA	Defectos
3	AD-HOC MURCIA, S.L.P.	508.200,00 €		F12R938	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en el modelo de proposición supletorio del PCAP.
4	ADORA ARQUITECTURA, S.L.P.	520.300,00 €		T48A603	Ninguno.
5	GUÍA CONSULTORES, S.L.P.	497.552,00 €		M20C741	Ninguno.
6	TERRITORIO ARANEA, S.L.P.	590.221,06 €		W15C242	Ninguno.
7	U.T.E.: -RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P. - D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT - D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT - D. VICENTE MANUEL VIDAL VIDAL - D. ISAAC MONTAVA BELDA	559.746,00 €		I09M361	Falta especificar la razón social de la U.T.E. a la que representa en el modelo de proposición supletorio del PCAP.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

Primero.- Requerir a las mercantiles **PLYSTD S.C.P.** y **AD-HOC MURCIA, S.L.P.** así como **las uniones temporales de empresas CIGARRERAS** y la formada por **RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P., D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT, D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT, D. VICENTE MANUEL VIDAL VIDAL y D. ISAAC MONTAVA BELDA**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Considerar que la oferta de la **unión temporal de empresas CIGARRERAS**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de agosto de 2020, señala que la citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

Consta en el expediente, informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 7 de agosto de 2020, en el que manifiesta que la referida unión temporal de empresas justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe del citado técnico de esa misma fecha procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	U.T.E.: -RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P. - D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT - D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT - D. VICENTE MANUEL VIDAL VIDAL - D. ISAAC MONTAVA BELDA	64,70	17,85	82,55 puntos

2	TERRITORIO ARANEA, S.L.P.	51,80	16,45	68,25 puntos
3	U.T.E.: CIGARRERAS (D. JESÚS NAVARRO GARCÍA)	40,70	25,00	65,70 puntos
4	ADORA ARQUITECTURA, S.L.P.	43,80	14,65	58,45 puntos
5	GUÍA CONSULTORES. S.L.P.	34,40	20,69	55,09 puntos
6	AD-HOC MURCIA, S.L.P.	33,30	20,20	53,50 puntos
7	PLYSTD S.C.P.	30,80	12,85	43,65 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la ponderación asignada por el Comité de Expertos a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe del Presidente y de la Secretaria de dicho Comité de fecha 20 de julio de 2020 y de los informes técnicos, referidos anteriormente, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Aceptar la justificación de la baja ofertada por la **UTE: CIGARRERAS**.

Segundo.- La aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por el comité de expertos y por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, de fechas 20 de julio, y 07 de agosto, de 2020, **referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	U.TE.: -RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P. - D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT - D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT - D. VICENTE MANUEL VIDAL VIDAL - D. ISAAC MONTAVA BELDA	64,70	17,85	82,55 puntos
2	TERRITORIO ARANEA, S.L.P.	51,80	16,45	68,25 puntos
3	U.TE.: CIGARRERAS (D. JESÚS NAVARRO GARCÍA)	40,70	25,00	65,70 puntos
4	ADORA ARQUITECTURA, S.L.P.	43,80	14,65	58,45 puntos
5	GUÍA CONSULTORES. S.L.P.	34,40	20,69	55,09 puntos
6	AD-HOC MURCIA, S.L.P.	33,30	20,20	53,50 puntos
7	PLYSTD S.C.P.	30,80	12,85	43,65 puntos

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura pública de constitución de la UTE, el CIF atribuido a ésta y el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **23.130,00 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, en el mencionado plazo, respecto de la mercantil integrante de la **U.T.E.: RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P.**, deberán aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del firmante de la proposición económica.
- Escrituras de constitución o modificación, inscritas en el Registro Mercantil.
- Escrituras de poder y bastanteo de los mismos por la Asesoría Jurídica Municipal.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a los licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

8. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 1: EDIFICACIÓN DE USO EDUCATIVO (CEIP Y CEPA)".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes", señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 1: "Edificación de uso educativo (CEIP y CEPA)" de un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con noventa céntimos (1.798.839,90 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido al Lote 1 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, a favor de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., con C.I.F. nº B-03891983, por la cantidad de un millón trescientos treinta y un mil doscientos noventa euros con diecinueve céntimos (1.331.290,19 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta euros con noventa y cuatro céntimos (279.570,94 €), que hacen un total de un millón seiscientos diez mil ochocientos sesenta y un euros con trece céntimos (1.610.861,13 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 31 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el Documento de Gestión Preventiva de las obras comprendidas en el contrato "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes . Lote 1: Edificación de uso educativo (CEIP y CEPA)".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. David Martín Calderón, con D.N.I. nº 15418052W, Ingeniero Civil (Colegiado número 24088), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Documento de Gestión Preventiva de las obras integrantes del contrato de "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes . Lote 1: Edificación de uso educativo (CEIP y CEPA)".

- Acta de informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con la Evaluación de Riesgos por la empresa contratista.

- Certificado emitido por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. de Coordinación de Actividades Empresariales frente a los riesgos laborales de las condiciones de trabajo.

- Un ejemplar del Protocolo de actuación de empresas del sector de la construcción como consecuencia del Covid-19 para obras habitadas.

- Certificado emitido por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. de Coordinación de Actividades Empresariales frente al riesgo por SARS-Cov-2.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Documento de Gestión Preventiva para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Edificación de uso educativo (CEIP y CEPA)", presentado por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., al que se acompaña acta de informe favorable de aprobación, firmado por D. David Martín Calderón, con D.N.I. nº 15418052W, Ingeniero Civil (Colegiado número 24088), como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista, dándole traslado del Documento de Gestión Preventiva aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

9. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 2: RESTO DE EDIFICACIONES QUE COMPRENDE DEPENDENCIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, INSTALACIONES CULTURALES, PLAZA DE TOROS Y OTRAS".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes", señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 2: "Resto de edificaciones que comprende dependencias, instalaciones deportivas, instalaciones culturales, Plaza de Toros y otras" de un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos euros con cero céntimos (1.629.600,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido al Lote 2 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, a favor de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., con C.I.F. nº B-03891983, por la cantidad de un millón doscientos seis mil treinta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (1.206.038,67 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de doscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y ocho euros con doce céntimos (253.268,12 €), que hacen un total de un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos seis euros con setenta y nueve céntimos (1.459.306,79 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 31 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el Documento de Gestión Preventiva de las obras comprendidas en el contrato "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 2: Resto de edificaciones que comprende dependencias, instalaciones deportivas, instalaciones culturales, Plaza de Toros y otras".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. David Martín Calderón, con D.N.I. nº 15418052W, Ingeniero Civil (Colegiado número 24088), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Documento de Gestión Preventiva de las obras integrantes del contrato de "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes . Lote 2: Resto de edificaciones que comprende dependencias, instalaciones deportivas, instalaciones culturales, Plaza de Toros y otras".

- Acta de informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con la Evaluación de Riesgos por la empresa contratista.

- Certificado emitido por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. de Coordinación de Actividades Empresariales frente a los riesgos laborales de las condiciones de trabajo.

- Un ejemplar del Protocolo de actuación de empresas del sector de la construcción como consecuencia del Covid-19 para obras habitadas.

- Certificado emitido por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. de Coordinación de Actividades Empresariales frente al riesgo por SARS-Cov-2.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Documento de Gestión Preventiva para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 2: Resto de edificaciones que comprende dependencias, instalaciones deportivas, instalaciones culturales, Plaza de Toros y otras", presentado por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., al que se acompaña acta de informe favorable de aprobación, firmado por D. David Martín Calderón, con D.N.I. nº 15418052W, Ingeniero Civil (Colegiado número 24088), como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al

mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista, dándole traslado del Documento de Gestión Preventiva aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

10. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y COCEMFE PARA EL MANTENIMIENTO DE UN “PUNTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDAD”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-comunitaria, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:“(…)El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que al efecto dispone: “1.- *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*
2.- *El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...*”

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la comunidad Valenciana contempla como objeto de la Ley (art. 1a) “Promover la universalidad de Sistema Público Valenciana de Servicios Sociales garantizando en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al sistema Público Valenciano de Servicios Sociales”. A su vez

declara dicho servicio como servicio público esencial (art. 5.3). Su artículo 36.1 a), contempla en el Catalogo de prestaciones de dicho Sistema la “información, orientación y asesoramiento”.

El artículo 93.3 dispone: “Las administraciones públicas valencianas podrán suscribir con la iniciativa social convenios y acuerdos de colaboración que tengan por objeto las actuaciones relacionadas con la provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, por razón de las personas jurídicas, objeto o causa, no son susceptibles de sujetarse a las normas sobre contratación del sector público o sobre acción concertada que regula esta ley.”

A su vez, la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de las Personas con Discapacidad, establece como uno de sus objetivos la inserción laboral y el fomento del empleo para las personas discapacitadas, así como amparar la iniciativa privada sin ánimo de lucro, indicando en su artículo 45 “...Especial atención recibirán las instituciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.”

La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COCEMFE-ALICANTE), es una entidad sin ánimo de lucro, como queda establecido en el artículo 1º de sus estatutos. Entre los fines de esta Federación se encuentra la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica y de su integración social, defendiendo la problemática general de este colectivo, así como promocionar y desarrollar la participación de la Federación en todos aquellos Organismos Públicos y Privados, cualesquiera que sea su ámbito, que de modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Federación y/o redundar en beneficio de dicho colectivo y de su integración social.

Entre sus actividades, COCEMFE-ALICANTE contempla organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información técnica y gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen así como actividades, cursos, seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad física y orgánica.

Según datos del Informe Social 2019, elaborado por la Concejalía de Acción Social y Familia, se ha prestado apoyo a 2.169 personas, que tienen como principal indicador de vulnerabilidad la salud (personas con discapacidad, enfermedad y/o toxicomanías).

En el colectivo de personas con discapacidad física y orgánica, los aspectos relacionados con la familia, el apoyo socio-comunitario, la salud y la asistencia sanitaria, la sexualidad, la formación, la ocupación, el nivel de ingresos y de gastos, el tiempo libre y las vacaciones, la

vivienda, el transporte y las barreras urbanísticas, adquieren una dimensión especial y, en este sentido, debemos dar una respuesta más específica, motivo por el que en 2019, contando con la infraestructura, el personal y la experiencia de COCEMFE-ALICANTE, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la entidad para el desarrollo del “Punto de Información Municipal sobre Discapacidad”

Se ha recibido en el servicio la memoria de actividades, así como la justificación documental del convenio correspondiente al año 2019, en la que se observa una comparativa con respecto a años anteriores, y se constata un incremento en cuanto a las consultas atendidas, por lo que se puede considerar que se han conseguido los objetivos establecidos en el desarrollo del “Punto de Información Municipal sobre Discapacidad”.

Los datos mas destacables de las acciones llevadas a cabo en el “Punto de Información Municipal sobre Discapacidad” que se desprenden de la memoria de 2019 son:

- Durante el año 2019 se han atendido a un total de 502 personas usuarias (61% de consultas realizadas por mujeres y 39% de las consultas realizadas por hombres).*
- Se han llevado a cabo un total de 156 consultas realizadas por profesionales de los servicios sociales y sanitarios, así como de familiares de personas con discapacidad.*
- Las personas atendidas han realizado un total de 1.467 consultas, utilizando el servicio de manera continuada y no solo como un mero recursos para la resolución de una duda puntual.*
- Las temáticas con mayor número de consultas están relacionadas con acceso a prestaciones económicas de los diferentes sistemas de protección social, trámites sobre certificado de discapacidad e información sobre los distintos servicios de COCEMFE.*

En cuanto a su impacto económico, consta consignación en la aplicación presupuestaria 63-2313-48943 “Convenio COCEMFE atención a discapacitados” del vigente presupuesto municipal, con una consignación económica de 18.000 €.

El carácter no contractual de la actividad resulta de todo lo fundamentado anteriormente.

Con la suscripción del presente Convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública ya que COCEMFE dispone de un local totalmente accesible y de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de este servicio. Asimismo, cuenta con una gran experiencia en la información a las personas que presentan algún tipo de discapacidad física y orgánica sobre todos los temas que antes hemos mencionado. Además de ser suficientemente conocidos por los

posibles usuarios.

Con relación a la duración del presente convenio se propone, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.”

Asimismo obran en el expediente:

- Informe de la Jefatura del Servicio.
- Informe de la Jefatura de la Dependencia.
- Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 18.000 €, con cargo a la aplicación 63-2313-48943 “Convenio COCEMFE atención a discapacitados”, del vigente presupuesto municipal.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 18.000 €, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco legal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 11.6 dispone: *"Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios ..."*. A su vez, consta justificada en el expediente, la excepción del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-comunitaria.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE), con C.I.F. G-03.337.375, con el siguiente objeto: formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y COCEMFE-ALICANTE para el mantenimiento y funcionamiento del "Punto de Información Municipal sobre Discapacidad" (PIMD), el cual viene ofreciendo, hasta la fecha, una respuesta adecuada y de calidad a los problemas con que se encuentra este sector de la población.

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Familia, D^a Julia María Llopis Noheda, queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio.

Cuarto.- Conceder una subvención a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE), con C.I.F. G-03.337.375, por importe de dieciocho mil euros (18.000 €), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 18.000 € de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación,63-2313-48943 “Convenio COCEMFE atención a discapacitados” del vigente presupuesto municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 18.000 €, a favor de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante,derivado de la subvención referida en el acuerdo cuarto. En el texto del convenio consta la forma de pago y justificación.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante y comunicar asimismo, a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, a la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal.

11. APROBACIÓN DE UN CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN PRODEFICIENTES PSÍQUICOS DE ALICANTE (A.P.S.A), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN LABORAL “SOMOS DIFERENTES, SOMOS IGUALES”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:“(…) *La pertenencia a determinados colectivos supone un serio obstáculo para el acceso a los sistemas de protección social, en especial al empleo y la formación, con las consecuencias que de ello derivan, fundamentalmente, en los niveles de integración social. Para paliar -o, incluso, solucionar- los problemas que ello genera, han surgido históricamente en la ciudad iniciativas de índole social, promovidas por entidades privadas sin ánimo de lucro, dedicadas al desarrollo de proyectos específicos de inserción como el que es objeto del presente convenio, **dirigido a procurar la integración laboral del colectivo de personas con discapacidad intelectual**, mediante la puesta en marcha de medidas de acción positiva.*

*Desde el punto de vista legal, el artículo **17.2.b)** de la ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que la atención primaria de carácter específico realiza entre otras la función de "Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas." Y el propio Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales prevé la de apoyo a la inclusión social, en el **artículo 36, párrafo p)**.*

Ahora bien, dado que la Concejalía de Acción Social no dispone de los recursos necesarios para atender la necesidad a través del correspondiente servicio, no tiene más opción que aprovechar los recursos ya existentes en manos privadas mediante la concertación de convenios o, en su caso, mediante la adjudicación de los correspondientes contratos.

*Sin perjuicio de ello, como dice la exposición de motivos de la Ley de Contratos del Sector Público, los poderes públicos tienen libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, **mediante la simple financiación de estos servicios, como aquí sucede.***

*Desde el año 2002, la Concejalía de Acción Social lleva suscribiendo un Convenio de Colaboración con **APSA**, denominado “**Somos diferentes, somos iguales**”, en cuya virtud el Ayuntamiento financia anualmente la formación de personas con discapacidad intelectual para su incorporación laboral. Los resultados obtenidos hasta la fecha se concretan en:*

-264 personas han sido formadas en diferentes oficios

-104 personas han consolidado su puesto de trabajo tras su inserción laboral

El objeto del presente convenio consiste en articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Alicante (A.P.S.A.), a fin de dotar al alumnado que presenta una discapacidad intelectual y del desarrollo, de los conocimientos técnicos necesarios para lograr su integración laboral de forma cualificada, mediante la ejecución del siguiente proyecto: "CURSO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL."

Objetivo: *Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de competencias socio-laborales en Limpieza y mantenimiento de Instalaciones, que capaciten al alumnado en esas tareas y lo sitúe con capacidades suficientes para asumir un puesto de trabajo en la especialidad.*

Número de participantes: *12 alumnos/as.*

Duración: *306 horas de formación. Desde el 30 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2020.*

Lugar en que se imparte: *Centro de Formación Asociación APSA, c/ Catedrático Jaume Mas i Porcell, s/n, 4ª planta. Edificio La Aneja. Alicante*

Esquema del proyecto:

1.- Área de habilidades adaptativas. Transversal.

Objetivo: *Consolidar aquellas habilidades relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo.*

2.- Módulos formativos

2.1 Limpieza y mantenimiento de instalaciones (70 horas)

2.2 Técnicas de jardinería de mantenimiento (70 horas).

2.3 Formación y orientación laboral (30 horas)

2.4 Prevención de riesgos laborales y sensibilización ambiental (10 horas)

2.5 Tutorías (6 horas)

2.6 Prácticas profesionales no laborales (120 horas)

*Desde la perspectiva económica y financiera, consta la correspondiente consignación en la aplicación presupuestaria **63-2317-48936 Convenio APSA** del vigente presupuesto municipal, con una cantidad de **15.000'- €**.*

Desde el punto de vista de la gestión del servicio, debemos destacar los siguientes aspectos:

-Se trata de una entidad con una importante trayectoria en este ámbito de intervención con conocimientos especializados.

-La entidad lleva a cabo un estudio continuo de oportunidades de acceso al empleo del colectivo en función de la demanda laboral y de las posibilidades de formación adaptadas a las personas con discapacidad intelectual.

-La estructura de APSA permite una continuidad de la intervención con el colectivo en todos los ámbitos.

-Forma parte de una mesa de entidades para el acceso al empleo y la formación en el sector de la discapacidad, por lo que el proyecto está abierto a usuarios de otras entidades que operan en el sector de la discapacidad.

*-Asumir el coste del resto del proyecto, que incluye material, transporte de alumnos/as y tutorías, cifrado en **ocho mil quinientos cincuenta y tres euros con veinticinco céntimos de euros (8.553,25 €)**."*

Asimismo obran en el expediente:

- Informe de la Jefatura del Servicio.
- Informe de la Jefatura de la Dependencia.
- Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 15.000 €, con cargo a la aplicación 63-2317-48936 Convenio APSA, del vigente Presupuesto Municipal.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 15.000 €, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando

sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco competencial municipal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 11.6 dispone: *“Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios ...”*. A su vez, consta justificada en el expediente, la excepción del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), con C.I.F. G-03.049.038, con el siguiente objeto: Articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Alicante (A.P.S.A.), a fin de dotar al alumnado que presenta una discapacidad intelectual y del desarrollo, de los conocimientos técnicos necesarios para lograr su integración laboral de forma cualificada, mediante la ejecución del siguiente proyecto: *"CURSO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL."*

Objetivo: Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de competencias socio-laborales en Limpieza y mantenimiento de Instalaciones, que capaciten al alumnado en esas tareas y lo sitúe con capacidades suficientes para asumir un puesto de trabajo en la especialidad.

Número de participantes: 12 alumnos/as.

Duración: 306 horas de formación. Desde el 30 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2020.

Lugar en que se imparte: Centro de Formación Asociación APSA, c/ Catedrático Jaume Mas i Porcell, s/n, 4º planta. Edificio La Aneja. Alicante

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Familia, D^a Julia María Llopis Noheda, queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio.

Cuarto.- Conceder una subvención a la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), con C.I.F. G-03.049.038, por importe de quince mil euros (15.000 €), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 15.000 €, de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación 63-2317-48936 Convenio APSA, del vigente Presupuesto Municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 15.000 €, a favor de la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA)

La forma de pago y justificación consta en la cláusulado del texto del Convenio.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA) y comunicar asimismo, a las Jefas de los Departamentos de Gestión, Planificación y Evaluación e Intervención Socio-Comunitaria, a la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

12. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN EL “SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL”, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga, de UN (1) AÑO de duración, estableciéndose un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (661.157,03€), más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (138.842,97€), que hacen un total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000€), admitiéndose proposiciones a la baja.

El precio máximo tiene consideración de gasto máximo a ejecutar y el Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. Los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico. El Adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, en caso de no agotar el presupuesto, en consecuencia el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

La cantidad anual máxima a satisfacer al contratista por todos los servicios de reparaciones y los suministros contenidos en el presente contrato es de 200.000,00 euros anuales, IVA incluido, correspondiendo para las reparaciones de vehículos la cantidad de 150.000,00 euros, IVA incluido, y para el suministro de repuestos y consumibles 50.000,00 euros, IVA incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, con el VºBº del Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 14 de febrero de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de junio de 2020 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las

proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Defectos:
1	ALEJANDRO RICO, S.L.	Falta el CIF de la mercantil.
2	AUTO CARRASCOSA, S. L.	Ninguno.
3	TALLERES RUVAMAR, S.L	Ninguno.
4	MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.	Falta la documentación especificada en la cláusula genérica 7.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación se procede a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **ALEJANDRO RICO, S.L.** y **MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del **29 de junio de 2020.**”

Consta en el expediente informe de fecha 30 de junio de 2020 elaborado al efecto por el Jefe del Servicio de Infraestructuras Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Juan Javier Maestre Gil de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, resultando la siguiente clasificación:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Criterio 1</u> Instalaciones	<u>Criterio 2</u> Tratamiento de la información	<u>Ponderación atribuida</u>
1	ALEJANDRO RICO, S.L.	12,00	2,00	14,00 puntos
2	AUTO CARRASCOSA, S.L.	8,50	0,50	9,00 puntos
3	TALLERES RUVAMAR, S.L.	4,00	3,00	7,00 puntos
4	MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.	1,00	1,50	2,50 puntos

Se constata por la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 1 de julio de 2020 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Criterio 1</u> Precio (IVA no incluido)	<u>Criterio 2</u>	<u>Criterio 3</u> Mejoras	<u>Defectos</u>
1	ALEJANDRO RICO, S.L.	33,50 €	15 %	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	AUTO CARRASCOSA, S.L.	37,00 €	12 %		Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmarlo electrónicamente.

3	TALLERES RUVAMAR, S.L.	24,00 €	31,50 %		Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmarlo electrónicamente.
4	MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.	28,00 €	18 %		Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmarlo electrónicamente.

Criterio 1: Precio de la hora de mano de obra (IVA no incluido).

Criterio 2: Descuento en el precio de las piezas de repuesto/sustitución.

Criterio 3: Mejoras ofertadas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles ***AUTO CARRASCOSA, S.L., TALLERES RUVAMAR, S.L. y MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.,*** para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil ***TALLERES RUVAMAR, S.L.,*** contiene valores anormales o desproporcionados, tanto en el criterio 1 como en el criterio 2, por lo que se

le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”*

La mercantil TALLERES RUVAMAR, S.L., presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Juan Javier Maestre Gil, de fecha 29 de julio de 2020, en el que manifiesta que “...no se alcanza la convicción de que las prestaciones a contratar se puedan llevar a cabo con normalidad y eficiencia con las bajas ofertadas por el licitador “TALLERES RUVAMAR, S.L.” y, por consecuencia de ello, procede excluirle del procedimiento de contratación.”

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo de esa misma fecha procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las proposiciones admitidas.

La Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2020 observa en el referido informe que por error se ha tenido en cuenta para calcular la valoración del precio la proposición que el técnico propone que sea rechazada, siendo ello no conforme a la que establecen los pliegos y la Ley de Contratos del Sector Público.

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, acordó:

“Primero.- Elevar al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil TALLERES RUVAMAR, S.L., por considerar, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Solicitar un nuevo informe al órgano gestor en el que no se tenga en cuenta para la valoración de los criterios automáticos la propuesta que ha sido rechazada.”

El mismo día 5 de agosto, se emite un nuevo informe elaborado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Juan Javier Maestre Gil, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	ALEJANDRO RICO, S.L.	14,00	69,75	83,75 puntos
2	MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.	2,50	81,00	83,50 puntos
3	AUTO CARRASCOSA, S. L.	9,00	57,40	66,40 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 12 de agosto de 2020, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda elevar al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación armonizada , utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por el por el Jefe de el Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Juan Javier Maestre Gil, de fechas 30 de junio, 29 de julio y 5 de agosto de 2020 referidos en la parte expositiva, así como los acuerdos de la Mesa de contratación de fechas 17 de junio, 1 julio y 5 y 12 de agosto de 2020 como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar y la excluir de la clasificación la proposición de la mercantil TALLERES RUVAMAR, S.L., por considerar, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	ALEJANDRO RICO, S.L.	14,00	69,75	83,75 puntos
2	MKD AUTOMOTIVE SOLUTIONS, S.L.	2,50	81,00	83,50 puntos
3	AUTO CARRASCOSA, S. L.	9,00	57,40	66,40 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, para que presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **33.057,85 €**.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y al rechazado , publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que

se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO DE INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS AULAS DE INNOVACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES INTEGRADOS DEL CENTRO TRADICIONAL HISTÓRICO Y BARRIOS ZONA NORTE DE ALICANTE. 2 LOTES, A CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, precisa la adopción de medidas especiales para la protección de los ciudadanos.

Habiéndose ordenado, como pauta de comportamiento general de la población, el aislamiento domiciliario y el mínimo contacto entre personas, es obligación de las Administraciones Públicas el adoptar las medidas necesarias dentro de su ámbito de competencias para facilitar y hacer cumplir dicho objetivo.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se acuerda la suspensión de todas aquellas actividades que puedan suponer aglomeración de personas y se limita la libre circulación de personas, impidiendo entre otros, la prestación de los contratos de servicios de actividades educativas o de formación impartidos en centros públicos o privados.

1)

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que

las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Ayuntamiento de Alicante, mediante Decreto del Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2020, adoptó la decisión de cerrar todas las instalaciones municipales, con lo que la prestación del servicio devenía imposible “de facto”. El citado Decreto entró en vigor a las 00:00 del día 16 de marzo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, acordó adjudicar el siguiente contrato:

Lote nº 1: “Realización del Programa Formativo de Informática y NNTT a impartir en el aula de innovación del Centro Municipal Integrado de la calle San Francisco (centro tradicional histórico)”, a favor de D. Javier Santo Valero, con N.I.F: 48573554S, por la cantidad de treinta y seis mil seiscientos treinta euros (36.330,00€), IVA exento, con un plazo de duración de dos (2) años, a contar a partir del siguiente a su formalización y posibilidad de una prórroga de un (1) año.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 15 de junio de 2018.

Lote nº 2: “Realización del Programa Formativo de Informática y NNTT a impartir en el aula de innovación del Centro de Convivencia y Participación de Juan XXIII 2º sector y en el Centro Municipal Integrado de la plaza de Argel (barrios zona norte)”, a favor de la mercantil FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO S.L., con C.I.F: B54758735, por la cantidad de diecisiete mil ciento diez euros (17.110,00€), IVA exento, con un plazo de duración de dos (2) años, a contar a partir del siguiente a su formalización y posibilidad de una prórroga de un (1) año.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 15 de junio de 2018.

De acuerdo con lo señalado en el art. 34.2 del RDL 8/2020, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si le le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación

le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicado en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Consta en el expediente el informe emitido por el responsable del contrato, el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, de fecha 20 de agosto de 2020, en el que manifiesta que ambos contratos quedaron suspendidos “de facto” desde el día 16 de marzo de 2020, reactivándose el servicio del lote 1, con fecha 10 de julio de 2020 y el lote 2, con fecha 16 de junio de 2020. Si bien, ambos contratos tenían establecido como fecha de finalización el 15 de junio de 2020, siendo por tanto el tiempo computable de suspensión, el transcurrido desde la suspensión “de facto” hasta la fecha de finalización, tres (3) meses. Computándose la ampliación de tres(3) meses desde la fecha de reactivación del servicio; en el caso del lote 1, desde el 10 de julio de 2020, lo que determina que la nueva fecha de finalización será el 09 de octubre de 2020; y en el caso del lote 2, desde el 16 de junio de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 15 de septiembre de 2020.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Convalidar lo actuado por el Servicio de Coordinación de Proyectos, en los siguientes contratos:

Lote nº 1: “Realización del Programa Formativo de Informática y NNTT a impartir en el aula de innovación del Centro Municipal Integrado de la calle San Francisco (centro tradicional histórico)”, a favor de D. Javier Santo Valero, con N.I.F.: 48573554S. Suspendido desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020 (tres meses).

Lote nº 2: “Realización del Programa Formativo de Informática y NNTT a impartir en el aula de innovación del Centro de Convivencia y Participación de Juan XXIII 2º sector y en el Centro Municipal Integrado de la plaza de Argel (barrios zona norte)”, a favor de la mercantil FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO S.L., con C.I.F.: B54758735. Suspendido desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020 (tres meses).

Segundo. Conceder una ampliación del plazo de ejecución de tres (3) meses, para cada uno de los lotes, contados desde la fecha de reactivación del servicio, que en el caso del lote 1, es desde el 10 de julio de 2020 y para el lote 2, desde el 16 de junio de 2020.

Tercero. Fijar como nueva fecha de finalización de los contratos, para el lote 1: el 09 de octubre de 2020 y para el lote 2: el 15 de septiembre de 2020.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR POR LOTES LOS SERVICIOS DE “ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL EN EL CENTRO TRADICIONAL Y BARRIOS DE ALICANTE, QUE SE REALIZARÁN DURANTE LOS AÑOS 2020/22”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 14/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes los servicios de **“ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL EN EL CENTRO TRADICIONAL Y BARRIOS DE ALICANTE, QUE SE REALIZARÁN DURANTE LOS AÑOS 2020/22”** con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (125.795,14€), IVA no incluido, más el importe de IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.416,98€), haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (152.212,12€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor suscrita por D. Juan Carlos Más Carratalá con el VºBº de la Concejala Delegada de Comercio, de fecha 16 de abril de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 3 de junio de 2020 se procedió a la firma del documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

Proposición Nº	Licitadores presentados	Lote al que opta	Defectos
1	NATURACCION ALJUCEN, S.L.L.	1 y 2	Falta el CIF de la mercantil, los anexos III y VI del PCAP y especificar a que lote/s opta en el anexo II del PCAP.
2	D. DAVID ARIAS SÁNCHEZ	1 y 2	Falta el DNI del firmante de la proposición, los anexos III y VI del PCAP y especificar a que lote/s opta en el anexo I del PCAP.
3	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.	1 y 2	Ninguno.
4	AZA ANIMACIONES, S.L.U.	1 y 2	Falta el CIF de la mercantil, los anexos III y VI del PCAP y especificar a que lote/s opta en el anexo II del PCAP.
5	COSTABLANCA PARTY, S.L.U.	1 y 2	Falta el CIF de la mercantil y el anexo II del PCAP especificando a que lote/s opta.
6	ECOAVENTURA, S.L.U.	1 y 2	Falta el CIF de la mercantil y especificar a que lote/s opta en el anexo II del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- Requerir a **D. DAVID ARIAS SÁNCHEZ** y a las mercantiles **NATURACCION ALJUCEN, S.L.L., AZA ANIMACIONES, S.L.U., COSTABLANCA PARTY, S.L.U. Y ECOAVENTURA, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 8 de junio de 2020."

Consta en el expediente informe de fecha 9 de junio de 2020, elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Dinamización Comercial, D. Juan Carlos Más Carratalá de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor;

"LOTE Nº 1 : Campañas de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, "Comercios a la calle" y Halloween.

Nº Oferta	LICITADOR	SUBCRITERIOS				TOTAL PUNTOS
		A	B	C	D	
1	Naturación-Aljucen S.L.L.	3	10,2	6	2,5	21,7
2	David Arias Sánchez (Trokoló)	3	10,2	6	2,5	21,7
3	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	3,6	7,8	5,4	2,1	18,9
4	Aza Animaciones S.L.U.	4	10,2	6	2,5	22,7
5	Costablanca Party S.L.U.	4,2	10,4	6	3,3	23,9
6	Ecoaventure S.L.U.	3	10,2	6	2,5	21,7

a) Subcriterio "Calidad y claridad de la documentación presentada (Max. 6 puntos 1 por campaña)

b) Subcriterio " Organización, medios materiales y medios humanos(Max. 12 puntos 2 por campaña)

c) Subcriterio " Viabilidad de la actividad (Max. 9 puntos 1,5 por campaña)

d) Subcriterio "Originalidad " (Max. 6 puntos 1 por campaña)

LOTE Nº 2: Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles

Nº Oferta	LICITADOR	SUBCRITERIOS				TOTAL PUNTOS
		A	B	C	D	
1	Naturación-Aljucen S.L.L.	6,75	7,5	6	5,25	25,5
2	David Arias Sánchez (Trokoló)	6,75	7,5	6	5,25	25,5
3	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	4,5	4,5	5,25	4,5	18,75
4	Aza Animaciones S.L.U.	7,5	7,5	6	5,25	26,25

5	Costablanca Party S.L.U.	7,5	6,75	6	4,5	24,75
6	Ecoaventure S.L.U.	6,75	7,5	6	5,25	25,5

a) Subcriterio "Calidad y claridad de la documentación presentada (Max. 9 puntos 0,60 puntos por campaña)

b) Subcriterio " Organización, medios materiales y medios humanos(Max. 9 puntos 0,60 por campaña)

c) Subcriterio " Viabilidad de la actividad (Max. 9 puntos 0,60 por campaña)

d) Subcriterio "Originalidad " (Max. 6 puntos 0,40 puntos por campaña)".

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 10 de junio de 2020 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en relación al informe técnico elaborado el día 9 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda solicitar al órgano gestor un nuevo informe, en el que clarifique las conclusiones, en el sentido que determine qué mercantiles han incluido en el sobre 2 criterios de valoración automática, si era obligatorio incluir en el citado sobre el cumplimiento de los medios mínimos solicitados en el PPT y si alguna proposición incumple los medios mínimos exigidos. Así mismo, que se analicen los proyectos que dicen ser idénticos en el sentido de ver como es ello posible, desde el punto de vista técnico."

Consta en el expediente informe complementario de fecha 6 de julio de 2020, elaborado al efecto por el jefe del Departamento de Dinamización Comercial, D. Juan Carlos Más Carratalá, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se propone la siguiente valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor del contrato de los servicios de organización y desarrollo de campañas de dinamización y animación comercial para los lotes 1 y 2:

"LOTE Nº 1 : Campañas de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, "Comercios a la calle" y Halloween.

En cuanto las propuestas de **rechazo** de ofertas para el lote 1 son:

Nº OFERTA	LICITADOR	PROPUESTA	
		Memorias idénticas	Incluir mejoras sobre 2
1	Naturación-Aljucen S.L.L.	RECHAZAR	RECHAZAR

2	David Arias Sánchez (Trokolo)	RECHAZAR	RECHAZAR
4	Aza Animaciones S.L.U.	RECHAZAR	RECHAZAR
5	Costablanca Party S.L.U.		RECHAZAR
6	Ecoaventure S.L.U.	RECHAZAR	RECHAZAR

En cuanto las **valoraciones** de las proposiciones a admitir:

Nº OFERTA	LICITADOR	SUBCRITERIOS				TOTAL PUNTOS
		a	b	c	d	
3	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	3,6	7,8	5,4	2,1	18,9

LOTE Nº 2: Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles.

En cuanto las propuestas de **rechazo** de ofertas para el lote 2 son:

Nº OFERTA	LICITADOR	PROPUESTA	
		Memorias idénticas	Incluir mejoras sobre 2
1	Naturación-Aljucen S.L.L.	RECHAZAR	RECHAZAR
2	David Arias Sánchez (Trokolo)	RECHAZAR	RECHAZAR
4	Aza Animaciones S.L.U.	RECHAZAR	RECHAZAR
6	Ecoaventure S.L.U.	RECHAZAR	RECHAZAR

En cuanto las **valoraciones** de las proposiciones a admitir:

Nº OFERTA	LICITADOR	SUBCRITERIOS				TOTAL PUNTOS
		a	b	c	d	
3	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	4,5	4,5	4,5	5,25	18,75
5	Costablanca Party S.L.U.	7,5	6,75	6	4,5	24,75

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el 15 de julio de 2020, previa aceptación del informe técnico emitido el día 6 de julio de 2020, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de las proposiciones de **D. DAVID ARIAS SÁNCHEZ** y de las mercantiles **NATURACCION ALJUCEN, S.L.L., AZA ANIMACIONES, S.L.U. Y ECOAVENTURA, S.L.U.** para los lotes 1 y 2 y la mercantil **COSTABLANCA PARTY, S.L.U.** para el lote 2, por haber incluido en el sobre 2: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, aspectos de valoración mediante la aplicación de fórmulas que debían incluir en el sobre 3: Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Segundo.- No proceder a valorar las posibles prácticas colusorias puestas de manifiesto en el informe de fecha

06/07/2020 mencionado, en los términos previstos en el art. 132 y 150 de la LCSP, al ser rechazadas las proposiciones citadas en el mismo por haber incluido en el sobre 2 de criterios de juicio de valor, aspectos que son objeto de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tercero.- Rechazar la proposición de la mercantil **COSTABLANCA PARTY, S.L.U.** para el lote 2, al no ofertar un precio cierto, ya que no se indica si el ofertado es con IVA o sin IVA.

Cuarto.- Considerar que la oferta de la mercantil **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.** en los lotes 1 y 2, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas del licitador requerido para ello."

Consta en el expediente informe de fecha 3 de agosto de 2020, elaborado al efecto por el jefe del Servicio de Sanidad, D. Diego Agulló Guilló, sobre **Ofertas incursas en presunción de anormalidad**, informando de la siguiente manera:

"LOTE Nº 1: Campañas de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, "Comercios a la calle" y Halloween:

CONCLUSIÓN: De la justificación de la anormalidad de la oferta, y según el presupuesto de costes aportado por el licitador, se deduce que el precio que pretendía ofertar el contratista era de 33.421,41 AL AÑO que para dos años sería de 66.842,82 euros (IVA incluido), aunque el título del contrato ya establece su carácter anual.

De admitirse por la Mesa de Contratación que el precio de la proposición respondía a una anualidad, la baja ofertada sería de un 19,00 % y no tendría la condición de anormal o desproporcionada.

De no admitirse por la Mesa de Contratación que el precio de la proposición respondía a una anualidad, la baja ofertada del 59, 50 % supone que la oferta es anormal o desproporcionada y no ha sido suficientemente justificada y procede su rechazo.

LOTE Nº 2: Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles:

CONCLUSIÓN: De la justificación de la anormalidad de la oferta, y según el presupuesto de costes aportado por el licitador, se deduce que el precio que pretendía ofertar el contratista era de 32.754,36€ AL AÑO que para dos años sería de 65.508,72 euros (IVA incluido).

De admitirse por la Mesa de Contratación que el precio de la proposición respondía a una anualidad, la baja ofertada sería de un 6,00 % y no tendría la condición de anormal o desproporcionada.

De no admitirse por la Mesa de Contratación que el precio de la proposición respondía a una anualidad, la baja ofertada del 53 % supone que la oferta es anormal o desproporcionada y no ha sido suficientemente justificada y procede su rechazo.

Por cuanto antecede, tanto para el LOTE 1 como el LOTE 2, la Mesa de Contratación, deberá adoptar la decisión de si el precio ofertado por el licitador, EBONE SERVICIOS EDUCACION Y DEPORTE S.L., en su proposición, se corresponde a una anualidad o dos. Si la decisión es que corresponde a dos anualidades la baja anormal o desproporcionada no está justificada y se deberá rechazar.

Queda a salvo cualquier informe mejor fundado”

También Consta en el expediente informe de fecha 3 de agosto de 2020, elaborado al efecto por el jefe del Servicio de Sanidad, D. Diego Agulló Guilló, sobre Valoración de ofertas, informando de la siguiente forma:

“LOTE 1:

I.- EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ADMITIDA POR CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA EL LOTE 1: Campañas de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, “Comercios a la calle” y Halloween.

Nº	LICITADOR	PUNTOS		PUNTUACIÓN TOTAL
		Precio	Mejoras	
1	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	49	15	64

II.- CLASIFICACIÓN FINAL DE LAS PROPOSICIONES, POR ORDEN DECRECIENTE.

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTOS		PUNTUACIÓN TOTAL
		CRITERIOS JUICIO VALOR	CRITERIOS EVALUABLES FORMA AUTOMÁTICA	
1	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	18,9	64	82,90

Por todo lo anteriormente expuesto, **y de haber sido admitida la oferta por la Mesa de Contratación**, se propone adjudicar los “Servicios de organización y desarrollo de campañas de dinamización y animación comercial en el centro tradicional y barrios de Alicante, que se realizarán durante los años 2020/2022: LOTE 1: Campañas de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, “Comercios a la calle” y Halloween” a la mercantil Ebone Servicios Educación Deporte S.L. (C.I.F. B 73 405 599) por el importe ofertado, para dos años, de cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos euros (55.242,00€), IVA excluido, que con el IVA a un tpo del 21% asciende a once mil seiscientos euros con ochenta y dos céntimos (11.600,82€), lo que equivale a un

total de sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos euros con ochenta y dos céntimos (66.842,82 €), según su oferta y las mejoras presentadas (5 atracciones complementarias, un speaker en 5 campañas, 5 atracciones solicitadas y 50 horas de monitor).

LOTE 2:

I.- EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ADMITIDA POR CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA EL LOTE 2 Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles.

Nº	LICITADOR	PUNTOS		PUNTUACIÓN TOTAL
		Precio	Mejoras	
1	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	49	18	67

II.- CLASIFICACIÓN FINAL DE LAS PROPOSICIONES, POR ORDEN DECRECIENTE.

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTOS		PUNTUACIÓN TOTAL
		CRITERIOS JUICIO VALOR	CRITERIOS EVALUABLES FORMA AUTOMÁTICA	
1	Ebone Servicios Educación Deporte S.L.	18,75	67	85,75

Por todo lo anteriormente expuesto, **y de haber sido admitida la oferta por la Mesa de Contratación**, se propone adjudicar los “Servicios de organización y desarrollo de campañas de dinamización y animación comercial en el centro tradicional y barrios de Alicante, que se realizarán durante los años 2020/2022: LOTE 2 Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles” a la mercantil Ebone Servicios Educación Deporte S.L. (C.I.F. B-73405599) por el importe ofertado, para dos años, de cincuenta y cuatro ciento treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (54.139,44€), IVA excluido, que con el IVA a un tpo del 21% asciende a once mil trescientos sesenta y nueve euros con veintiocho céntimos (11.369,28€), lo que equivale a un total de sesenta y cinco mil quinientos ocho euros con setenta y dos céntimos (65.508,72€), según su oferta y mejoras presentadas (7 atracciones complementarias, 26,67 atracciones solicitadas y 50 horas de monitor).”

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2020, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 3 de agosto de 2020, acordó elevar al órgano de contratación la valoración de las bajas desproporcionadas y la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas:

“Primero.- Aceptar las justificaciones de las bajas ofertadas por la mercantil **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.**

Segundo.- La aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas, para ambos lotes.

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar, en ambos lotes, la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por el jefe del Departamento de Dinamización Comercial, D. Juan Carlos Más Carratalá de fechas 9 de junio y 6 de julio de 2020 y los informes formulados por el jefe del Servicio de Sanidad, de fecha 3 de agosto de 2020, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 3 y 10 de junio, 15 de julio y 5 de agosto de 2020, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de **D. DAVID ARIAS SÁNCHEZ**, y de las mercantiles **NATURACCION ALJUCEN, S.L.L.**, **AZA ANIMACIONES, S.L.U.** y **ECOAVENTURA, S.L.U.** para los Lotes 1 y 2 y la mercantil **COSTABLANCA PARTY, S.L.U.** para el Lote 2, por haber incluido en el sobre 2: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, aspectos de valoración mediante la aplicación de fórmulas que debían incluir en el sobre 3: Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tercero.- Rechazar la proposición de la mercantil **COSTABLANCA PARTY, S.L.U.** para el lote 2, al no ofertar un precio cierto, ya que no se indica si el ofertado es con IVA o sin IVA.

Cuarto.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Campaña de dinamización comercial anual: enamorados, carnaval, día del padre/madre, primavera, Comercios a la calle y Halloven.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.	18,9	64	82,90 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación)

Lote 2: Campaña de Navidad en plazas del centro tradicional, barrios y los cuatro Mercados Municipales y atracciones infantiles.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.	18,75	67	85,75 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Quinto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar de los dos lotes, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, para que presente la siguiente documentación, una vez comprobado su inscripción en el ROLECE, que no obra en el expediente :

- Constitución de garantía definitiva, para el **LOTE 1**, por un importe de **1.381,05€**, y **para el LOTE 2**, por un importe de **1.353,49€**, debiendo depositarse en la Tesorería Municipal.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Alicante.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar en los dos lotes y a los rechazados, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN , CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 31/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el SERVICIO de “GESTIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO, RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL,” con un plazo de duración de UN (1) AÑO, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de una prórroga de UN (1) año , señalando un presupuesto con base de licitación de trescientos quince mil setecientos veintiséis euros con treinta y cinco céntimos (315.726,35 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (347.298'98€) , admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada el jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social de fecha 22 de mayo de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de los sobres denominados “documentación” y “proposición”, (criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor), acordándose por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de julio de 2020 encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 20 de julio de 2020.

Consta en el expediente informe de fecha 20 de julio de 2020, elaborado al efecto por la Jefa del Programa de Inclusión y Ciudadanía, Dña. María López Colmena, en el que se procede a la ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor. En dicho informe, además, se pone de manifiesto que en la proposición de la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U. *“En el proyecto presentado, se ha agotado al máximo el contenido que podía albergar cada folio. Algo que podría aceptarse, ya que los pliegos no incluyen más limitación a su extensión que la de tener 25 folios a doble espacio, el tipo de letra, y su tamaño -entre 10’5 y 11-. Ahora bien, se se ha insertado en ellos una serie de cuadros explicativos utilizando letras de inferior tamaño -algunas prácticamente ilegibles- que aumentan ostensiblemente la extensión permitida para el proyecto. Si bien el hecho de que se trate de un texto en pdf dificulta su exacta medición y alcance, el exceso es manifiesto, como puede apreciarse en las páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25. ...por lo que somete a la consideración de la Mesa su aceptación o rechazo.”*

La cláusula 29 A.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece:

“Se puntuará la calidad técnica del proyecto presentado, que deberá recoger todos los elementos y aspectos que a continuación se relacionan, en un máximo de 25 folios, tamaño DIN A-4, por una cara ya doble espacio, con tipo de letra Times New Roman, Arial o Calibri, tamaño 10’5-11.”

A la vista de ello y antes de asignar la valoración de los criterios de juicio de valor, la Mesa en la reunión celebrada el día 22 de julio de 2020 acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil **GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la misma proposición-oferta técnica presentada inicialmente, en formato word, en el que todo su contenido se ajuste al tamaño de letra exigido en la cláusula específica 29 A.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de conocer con exactitud el exceso que en su caso se ha producido.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Una vez se presente la documentación indicada en el apartado anterior, el órgano gestor deberá emitir un nuevo informe en el que concrete el exceso de la oferta técnica de la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U., tanto en porcentaje de exceso como de contenido.

Tercero.- Posponer la lectura de la proposición de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, hasta tanto se emita el informe indicado en el apartado anterior.”

Consta en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión y Ciudadanía, de fecha 4 de agosto de 2020, en el que tras el análisis de la información facilitada por la citada mercantil, concluye que el proyecto presentado por la misma, en términos porcentuales, supone un 30’64% más de los admitidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

A la vista de ello, la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 12 de agosto de 2020 considera que procede rechazar la proposición de **GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U.**, por exceder en un porcentaje muy significativo del máximo de texto permitido en los pliegos.

Según el informe técnico citado, de 20 de julio de 2020, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, es la siguiente:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Puntuación total</u> <u>Criterio A-1</u>	<u>Puntuación total</u> <u>Criterio A-2</u>	<u>Ponderación</u> <u>atribuida</u>
2	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	31 puntos	5 puntos	36 puntos

Criterio A.1: La calidad -incluido el valor técnico, atendiendo a las características funcionales-, la accesibilidad -diseño para todas las personas usuarias-, y la innovación, que se incluyan en el proyecto; la metodología y la planificación de las actuaciones (criterio cualitativo).

Criterio A.2: Posibles mejoras técnicas respecto a lo especificado en los pliegos -criterio cualitativo-.

A continuación, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la lectura de la proposición contenida en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Precio ofertado	Experiencia laboral	<u>Defectos</u>
2	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	315.726,35 euros (IVA exento)	A valorar por el órgano gestor	Falta firmar electrónicamente la proposición económica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 146, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, la mesa en la citada reunión acordó:

“Primero.- Requerir a **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Rechazar la proposición de **GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U.**, por exceder, de manera significativa, el contenido del proyecto presentado del máximo permitido en los pliegos.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 12 de agosto de 2020, elaborado por por la Jefa del Programa de Inclusión y Ciudadanía, Dña. María López Colmena, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición admitida:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	36	50,5	86,5 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, la mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 19 de agosto de 2020 acordó elevar al órgano de contratación:

Primero.- El rechazo la proposición de **GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U.**, por exceder, de manera significativa, el contenido del proyecto presentado del máximo permitido en los pliegos.

Segundo.- La aprobación de la precedente clasificación de la única proposición admitida.

Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 15 y 22 de julio y 12 y 19 de agosto de 2020, así como los informes, elaborados al efecto por la Jefa del Programa de Inclusión y Ciudadanía, Dña. María López Colmena de fechas 20 de julio de 2020, 4 y 12 de agosto como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U., por exceder, de manera significativa, el contenido del proyecto presentado del máximo permitido en los pliegos.

Tercero. Clasificar las proposiciones presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	36	50,5	86,5 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente :

- Constitución de garantía definitiva por importe de **15.786,31 euros**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar en los dos lotes y a los rechazados, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos

16. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS “SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 45/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto y de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los “servicios PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO”, con una duración de CUARENTA Y OCHO MESES (48) a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo, estableciéndose un presupuesto base de licitación de ciento diecisiete mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos (117.388,40 €) IVA no incluido, más el importe de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y seis céntimos (24.651,56 €), hacen un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (142.039,96 €) IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación figura en la Memoria del Órgano Gestor, redactada por la T.A.G del Departamento, la Jefa del Departamento y la Concejala Delegada de Igualdad, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2020 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de la proposición y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Defectos:
Única	UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe debía emitirse antes del 10 de agosto de 2020.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 12 de agosto de 2020 se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 10 de agosto de 2020, elaborado al efecto por la Técnica de Administración General, D^a. Isabel Campos García:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Criterio 1.1</u>	<u>Criterio 1.2</u>	<u>Puntuación total</u>
Única	UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE	18	10	28 puntos

Criterio 1.1: Propuesta metodológica de trabajo.

Criterio 1.2: Diseño de un protocolo de coordinación.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio Precio (IVA incluido)	<u>Criterios 1.2.a) y 1.2.b)</u>	<u>Defectos</u>
Única	UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE	136.730,00 euros	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.

1.2.a) Formación especializada del profesional o profesionales adscritos al contrato.

1.2.b) Experiencia del profesional o profesionales adscritos a la ejecución del contrato.

A la vista de ello, previa aceptación de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor realizada por los servicios técnicos del órgano gestor, la Mesa en la referida reunión acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 17 de agosto de 2020, elaborado por la Técnica de Administración General, D^a. Isabel Campos García, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición presentada y admitida:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE	28	70	98 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda:

Único.- Elevar al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de la única proposición admitida.

Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por la Técnica de Administración General, D^a. Isabel Campos García de fechas 10 y 17 de agosto de 2020, así como los acuerdos de la mesa de contratación de fechas 5,12 y 19 de 2020, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar la única proposición admitida por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	UTE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE	28	70	98 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días** hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, para que presente la **escritura pública de constitución de la UTE y bastanteo** de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal y **el CIF** atribuido a ésta, así como la constitución de una **garantía definitiva por importe de 5.650 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

Asimismo, en el mencionado plazo, **cada una de las integrantes de la U.T.E. SERVICIOS Y ASESORAMIENTO CONCEJALÍA IGUALDAD AYTO. ALICANTE: D^a Paloma Cascales Bernabeu, D^a Lidia María García Olcina, D^a María Ángeles Moraga García, D^a María García olcina y D^a Elena Reig Cruaños** deberán aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Alicante. De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Memoria del Órgano Gestor suscrita por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, con el Conforme del Concejal Delegado de Coordinación de Proyectos, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización a los fines institucionales del Ayuntamiento.
- 2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, que consta de dieciséis (16) cláusulas.
- 3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, con el Conforme del Concejal Delegado de Coordinación de Proyectos, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, con el Conforme del Concejal Delegado de Coordinación de Proyectos.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) cláusulas genéricas y cinco (5) anexos.

6.- Documentos de Retención de crédito del presupuesto corriente 2020 y de ejercicios futuros 2021 y 2022.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de regulación armonizada, regulado en los artículos 17, 119, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS, ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, por un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogable por DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, estableciéndose un presupuesto base de licitación de CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (125.038,76€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (26.258,14€), que hacen un total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (151.296,90€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2020, 2021 y 2022 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	16-920-2279992	16.794,60 €
2021	16-920-2279992	84.118,40 €
2022	16-920-2279992	50.383,90 €
	TOTAL	151.296,90 €

Sexto.- Designar responsable del contrato al jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, D. Román Pinedo Esteban.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

18. CONTRATO RELATIVO A LA ‘ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD (FIREWALL) PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ACTUALES SISTEMAS QUE VIENEN PRESTANDO LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LA RED DEL AYUNTAMIENTO’. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PPT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2020, aprobó la convocatoria del contrato relativo a la **‘Adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha de un sistema de seguridad (Firewall) para la renovación de los actuales sistemas que vienen prestando la seguridad perimetral de la red del Ayuntamiento’** de la Concejalía de NNTT, Innovación e Informática.

Habiéndose detectado una errata en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato para adquirir un sistema de seguridad Firewall/NGFW, donde no se expresa adecuadamente el rendimiento que deben proporcionar los sistemas de seguridad a suministrar y que, con toda seguridad podría dar lugar a que el procedimiento de contratación quedase desierto, procede corregirlo de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el siguiente sentido,

Donde dice:

“.../...

En el apartado "6. Características de los sistemas a suministrar" del pliego de prescripciones técnicas, en la relación de características mínimas por dispositivo, donde se indica "Rendimiento como firewall: 200.000Gbps"

Debe decir:

".../..."

... "Rendimiento como firewall: 200Gbps".

Segundo.- Mantener el resto del Pliego de Prescripciones Técnicas en los mismos términos.

Tercero.- Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, y publicarlo en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público y demás sitios donde corresponda, a sus efectos.

Educación

19. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO EDUCATIVO, Y OTRAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, CULTURALES Y DEPORTIVAS PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19 EN LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 3 A 18 AÑOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio del estado mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, a fin de gestionar la situación generada por esta pandemia.

En el ámbito educativo y de la formación, el artículo 9 del Real decreto citado dispuso de forma determinante la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza recogidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, incluyendo la enseñanza universitaria, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en centros públicos o privados.

En cuanto al sector cultural y deportivo, el artículo 10.3 del mismo Real decreto suspendió la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los cuales se desarrollan espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio.

En este contexto, la afectación de estas medidas en la vida ordinaria de las familias con menores en edad escolar ha sido significativa, a pesar de las medidas habilitadas por las diferentes administraciones a fin de minimizar, en la medida de lo posible, las consecuencias en el proceso educativo así como en la vida sociocultural. El tercer trimestre del curso 2019-2020 el alumnado se ha visto afectado por la ruptura tanto de su dinámica educativa ordinaria como de la práctica deportiva y la actividad cultural. Esta situación ha supuesto la falta de adquisición de conocimientos de forma normalizada, pero también la interrupción del desarrollo psicoemocional que comporta la práctica de deporte y el acceso a la oferta cultural.

Los poderes públicos estamos obligados a garantizar el derecho fundamental a la educación de todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, asegurando la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. La educación tiene que actuar siempre como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se derivan de cualquier tipo de discapacidad, y tiene que disponer de los necesarios mecanismos de flexibilidad para adaptarse a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades del alumnado, así como a los cambios sociales derivados de una situación tan extraordinaria como la que estamos viviendo como consecuencia de la pandemia causada por la Covid-19.

Los Ayuntamientos vienen ya realizando una tarea importante en materia de actividades complementarias de los centros docentes, así como de participación en la programación de la enseñanza, todo esto en ejercicio de las competencias propias que les atribuyen tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 14 de agosto de 2020, se publicó la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas, dirigidas a la su población escolar de entre 3 y 18 años, para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

El objeto de la disposición citada es el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de carácter excepcional y singularizado, a los municipios de la Comunidad Valenciana, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras extraescolares, culturales, deportivas.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Programación extraordinaria de apoyo educativo, realizado por la Concejalía de Educación, por un importe de 205.000 sin IVA y 248.050 con IVA al 21%.
- Propuesta de Programa de actividades realizado por la Concejalía de Deportes, por un importe de 167.520 € sin IVA y 202.699,20 € con IVA al 21%.
- Propuestas de la Concejalía de Cultura:
 - Feria Virtual del Libro, por importe de 34.485 con IVA (28.500 + 5.985 de IVA al 21%)
 - Programa de apoyo y refuerzo cultural, por importe de 50.000 € con IVA (30.000 + IVA al 21% y 13.700 € exentos de IVA)

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Solicitar la subvención, convocada mediante Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el DOGV nº. 8882, de fecha 14 de agosto de 2020, por importe de 535.234,20 €.

Segundo.- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida Convocatoria, para las entidades locales beneficiarias de las subvenciones.

Tercero.- Notificar cuanto antecede a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, y comunicar al Sr. Interventor, a la Sra. Jefa del Servicio de Educación, a la Sra. Jefa del Servicio de Cultura y a la Sra. Jefa del Servicio de Deportes.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

José Luis Berenguer Serrano